		<del></del>
N° de Expe- diente.	EMPRESA	Localización
CU/22/CM	JULIAN RUIZ ALCAZAR	CASAS FERNANDO ALONSO (Cuenca).
CU/23/CM	CHAMPY-REY, SDAD. COOP. LTDA	QUINTANAR REY (Cuenca).
CU/24/CM	SANTIAGO MOYA MARTINEZ	VARA REY (Cuenca).
CU/25/CM	CASIMIRO LOPEZ VALERO	QUINTANAR REY (Cuenca).
CU/29/CM	LAURENTING MORATALLA ZALDIBAR	SAN CLEMENTE (Cuenca).
CU/30/CM	S.A.T. RIO MAYOR (a constituir)	HUETE (Cuenca).
CU/31/CM	COOP. DEL CAMPO NTRA SRA. DE MANJAVACAS	MOTA CUERVO (Cuenca).
CU/33/CM	SATURNINO DE LA FUENTE FERNANDEZ	PEDRORERAS (Cuenca)
CU/34/CM	SOCRATES GARCIA, S.A	TARANCON (Cuenca)
TO/4/CM	JULIAN DE LOS REYES RODRIGUEZ	NAVALMORALES (Toledo).
TO/10/CM	LUIS VERBO CONZALEZ	CONSUEGRA (Toledo)
		The second secon
	and the second of the second o	
	IV. GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE EXTRE-	
• :	MADURA.	
BA/368/AE	BERROCAL, PIEDRA SANTA, LA GARBAYUELA Y EL MES	PENALSORDO (Badajoz).
BA/732/AE	JUAN MANUEL GARCIA TOME	ZALAMEA SERENA (Badajoz).
BA/735/AE	MAN COLOR DE EXTREMADURA, S.L. (a constituir)	DON BENITO (Badajoz).
BA/738/AE	PEDRO MONTERO REDONDO	SAN VICENTE ALCANTARA (Badajoz)
BA/739/AE	RAMON RAMOS DOMINGUEZ	SANTA MARTA (Badajoz).
CC/684/AE	COOP. TRABAJOS ASOCIADOS TEXTIL TORRECILLA	TORRECILLAS TIESA (Cáceres).
CC/723/AE	MARIANO RIVERA GONZALEZ	TALAYUELA (Căceres).
CC/726/AE	SANTOS CARRASCO, S.L.	ALCOLLARIN (Caceres).
CC/742/AE	ANTONIO RAYA OLALLA	JARAIZ VERA (Cáceres).
CC/745/AE	SDAD. COOP. DEL CAMPO Y CAJA RURAL DE SAN RAFAEL	CAMPO LUGAR (Caceres).
CC/747/AR	SDAD. COOP. LTDA. CHINATA TEXTIL	MALPARTIDA PLASENCIA (Căceres).
		the state of the s
	en e	
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	V. GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE GALICIA.	
AG/2029	LA VOZ DE GALICIA, S.A	CORUÑA.
AG/2110	LACTEOS LENCE, S.L.	SANTA COMBA (La Coruña).
AG/2125	RAMON RAMA MARTINEZ Y MAXIMINO DOLDAN GARCIA	CABANA (La Coruña).
AG/2128	XALLAS, SANTA COMBA, SDAD, COOP, LTDA	SANTA COMBA (La Coruña).
AG/2130	INDUSTRIAS COTO, S.A.	CAMBRE (La Coruña).
AG/2139	ALUMINIO DE GALICIA, S.A.	CORUÑA.
AC/2145	SDAD, COOP. AGROPECUARIA DEL NORTE DE LA CORU NA	VALDOVINO (La Coruña).
AG/2150	FRANCISCO HURTADO AMADOR	CORUNA.
AG/2156	GALLEGA DE CICLOS, S.A. (a constituir)	FERROL (La Coruña).
AG/2158	PERNANDO RODRIGUEZ TEIJO	NARON (La Coruña).
AG/1928	MANUEL JUL DABLANCA	LUGO.
AG/1950	CELESTINO FRANCO LOPEZ	LANCARA (Lugo).
AG/2094	COOP. LUCENSE DE AUTOMOCION Y SERVICIOS (a CONSTITUIR)	LUGO.
AC/2117	ANTONIO GONZALEZ E HIJOS, S.L.	TOMINO (Pontevedra).
AG/2147	. ADOLFO CARBALLUDE IGLESIAS	LALIN (Pontevedra).
AG/2153	LUIS BARCENILLA GOMES	ESTRADA (Pontevedra).
AC/2170	FRANCO JUNQUERA, S.L	REDONDELA (Pontevedra).
AG/2184	CENTRO MEDICO EL CASTRO VIGO, S.A	VIGO (Pontevedra).

# The state of the second MINISTERIO Description of the second property of the second property MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6324

ORDEN de 20 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la senten-cia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en 7 de febrero de 1985, relativa al recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Joaquín Martinez Diez.

to bome.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Joaquin Martinez Diez, contra la resolución de este Departamento, sobre concurso de méritos para provisión de plazas en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, la Audiencia Territorial de Zaragoza, en focha 7 de febrero de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

1.º Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Joaquín Martínez Diez contra la resolución prenunta de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución de aquel Organismo de reposición formusado contra la resolución de aquel Organismo de 5 de julio de 1983, por la que se elevó a definitiva la resolución provisional de los concorsantes que habian obtenido plaza en el concurso de méritos convocado entre Profesores agregados de Bachillerato para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

2.º Declaramos la anulación de la misma en cuanto afecta el

concursante don Joaquín Martínez Diez, que obtuvo el número 38 con una puntuación de 12,13 y el derecho de éste a que se le acrediten 0,25 más hasta alcanzar la de 12,38 puntos, por cómputo de tiempo servido como Profesor interino del Ciclo de Lenguas de un año, once meses y veintisiete dias en el Centro de Enseñanza Media y Profesional "Jesús Rubio", de Tarazona, del dia 5 de octubre de 1961, al 10 de septiembre de 1963.

octubre de 1961, al 10 de septiembre de 1963.

3.º Declaramos en consecuencia el derecho del actor don Joaquín Martín Díez a que por ser la puntuación de 12,38 que se le asigna, superior a la obtenida por el también concursante y codemandado don Edelmiro Zamanillo Rosales, al que se le asignó el número 35, con una puntuación de 12,26, le sea adjudicada como concursante de mejor derecho la catedra de Latín del Instituto de Bachillerato "Gonzalo de Berceo", que ambos habían solicitado en primer lugar en la lista de sus preferencias.

4.º No hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

6325

ORDEN de 28 de marzo de 1985, por la que se rectifica la de 5 de febrero de 1985, por la que se incluyen a varios Catedráticos de Escuelas Universitarias en la lista definitiva del concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Observados errores materiales en la Orden de 5 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por la que, en virtud de sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 7 de julio de 1984, se incluyen a varios Catedráticos de Escuelas Universitarias en la Resolución de 28 de noviembre de 1979, que hacía pública la lista definitiva del concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato entre Catedráticos de las Escuelas Universitarias convocado por Orden de 15 de marzo de Escuelas Universitarias, convocado por Orden de 15 de marzo de 1979,

Este Ministerio ha dispuesto rectificar dicha Orden en el sentido

siguiente:

Donde dice: «Física y Química: Angela Werle Riog», debe decir: «Física y Química: Adela Wherle Roig».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicisimo Muriel Rodriguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

# - DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6326

ORDEN de 9 de abril de 1985 por la que se regula la comercialización en exigen de la sardina para la campaña de 1985.

limos. Sres.: La Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre creación de un Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM) fija, en su articulo segundo, entre las funciones del Organismo, las de proveer a las Entidades extractivas de medios financieros para conseguir el mantenimiento de precios mínimos en primera venta y facilitar créditos de campaña al sector, a fin de favorecer su acceso al proceso de primera venta en condiciones de mayor competitividad, desarrollar funciones de orientación, regulación y ordenación del mercado interior, propiciando la realización de contratos previos intersectoriales (productor, transformador, distribuídor) referentes intersectoriales (productor, transformador, distribuidor) referentes

a las cantidades, precios y calidades.

De acuerdo con los citados objetivos, el Real Decreto
1778/1984 establece las bases para la regulación del mercado en primera venta de aquellas especies pesqueras que, por las circunstancias del mercado, requieren intervención, a fin de facilitar al sector extractivo la percepción de ingresos remuneradores de su actividad, así como favorecer un mayor equilibrio del mercado. Por ello, con independencia de las subvenciones por retirada del producto, el artículo octavo del precitado Real Decreto prevé la concesión de apoyos financieros con destino a la realización de concedes intercactoriales, baciándose aviensivas las ayudas por acuerdos intersectoriales, haciendose extensivas las ayudas por minoración de intereses al sector transformador cuando este formalice contratos de compra de productos pesqueros con el sector

En su virtud, a propuesta del FROM y en base a las atribuciones conferidas a este Ministerio en el Real Decreto 1778/1984, he

tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de lo que se dispone en la presente Orden, se regula la comercialización en primera venta de la especie denominada «sardina pilchardus» (Walbaum, 1792), conocida comercialmente con los nombres de sardina o parrocha, en estado fresco o refrigerado.

Art. 2.º Queda establecida una clasificación comercial del

producto regulado, en base a los siguientes criterios:

- 2.1 Categoría de frescura.-Vendrá determinada por el grado de frescor que presente el producto, estableciéndose las siguientes clases:
  - Clase extra. Estará definida por los siguientes caracteres;
- a) Piel con pigmentación viva y tornasolada sin decoloraciones, «mucus» acuoso y transparente.

- b) Branquias de color brillante, sin «mucus».
  c) Ojo de forma convexa (abombado), cornea transparente y popila negra brillante.
  - 2.1.2 Clase A.-Estará definida por los siguientes caracteres:
- a) Piel con pigmentación viva, pero sin brillo. «Mucus» ligeramente turbio.

b) Branquias de menor coloración con ligeros trazos de

«mucus» claro.

- c) Ojo de forma convexa, pero ligeramente aplastado, cornea ligeramente opalescente y pupila negra sin brillo.
- 4 2.1.3 Clase B.-Estará definida/por les piguientes caracteres:
- a) Piel con gagmentación en proceso de decoloración y marchita. «Mucus» lechoso.
   b) Branquias decoloradas y con «mucus» opaco.
   c) Ojo aplastado o plano, córnea opalescente y pupila franca-

- mente opaca.
- 2.2 Categoria de calibrado. Estará basada en el número de piezas de pescado contenidas en kilogramos (gramos), estableciéndose las signientes tallas:

Talla 1: Hasta 10 piezas por kilogramo.

Talla 2: Entre 10 y 16 piezas por kilogramo. Talla 3: Entre 16 y 30 piezas por kilogramo.

Art. 3.º Se fijaran como mercados testigo de origen, por ser de importancia nacional en la formación del precio, los de Santa Eugenia, Sada, Portosín, Carreira, Portonovo, Vigo, Castellón, Barcelona y Tarragona.

Art. 4.º Se establecen como precios de orientación, para la campaña de 1985, los siguientes:

Para la región noroeste, cantábrica y Canarias, él de 25 pesetas/kilogramo.

- Para las regiones tramontana, balear, leyante, surmediterrànea y suratlántica, el de 58 pesetas/kilogramo.

Se fijan como precios de retirada máximos, para la campaña 1985, los siguientes:

- Para la región noroeste, cantábrica y Canarias; el de 22,50

pesetas/kilogramo.

 Para las regiones tramontana, balear, levante, surmediterrá-nea y suratlántica, el de 52 pesetas/kilogramo, equivalente al 90 por 100 del precio de orientación.

Art. 5.9 Se fija para cada tipo comercial de los señalados en elartículo segundo de la presente disposición un precio tipo, al cualresultarà de aplicar al precio de retirada el sistema de coeficientes: que figura en la siguiente escala:

Talla	Clane extra	Clast A	Clase B			
1	0,70	0,70	0,45			
2	0, <b>80</b>	0,80	0,45			
3	0,70	0,70	0,45			

Art. 6.º Las subvenciones que podrán percibir las Organizaciones de productores pesqueros como compensaciones a la retira-da del producto se obtendrá de aplicar al precio obtenido, de acuerdo con el artículo anterios, la siguiente escala:

a) El 85 por 100 del precio tipo; cuando la cantidad retirada del mercado no supere el 5 por 100 del volumen total anual comercializado por las respectivas organizaciones de productores pesqueras, durante la présente campaña hasta el 31 de diciembre de 1985.

El 70 por 100 para el tramo comprendido entre el 5 y el 10 hì

por 100 del producto retirado.

c) El 55 por 100 para el tramo comprendido entre el 10 y el

15 por 100 del producto retirado.

d) El 40 por 100 para el tramo comprendido entre el 15 y el 20 por 100 del producto retirado.

Art. 7.º Cuando la cotización obtenida en la lonja, para los productos tipo definidos en el artículo segundo, sea inferior al precio de retirada las organizaciones de productores podrán detraer el producto del mercado, destinándolo a reducción para harina de pescado o a consumo institucional, percibiendo del FROM subvenciones en la cuantia establecida en los casos siguientes:

 A) Cuando el producto retirado se destine a consumo institu-cional, el importe de la subvención se determinará en función de la cantidad retirada, de acuerdo con lo establecido en el artículo

sexto de la presente disposición.

B) Cuando el producto retirado se destine a reducción para harina de pescado el importe de la subvención se determinará en función de la diferencia existente entre la compensación financiere que resulta de aplicar la escala señalada en el artículo 6.º y el precio de venta a las industrias reductoras, que para la actual campaña se fija en 11 pesetas/kilogramo.

Con objeto de mantener un adecuado equilibrio del mercado y favorecer la estabilización de las cotizaciones en lonja entre los niveles de precios fijados en el artículo cuarto, las organizaciones de productores pesqueros podrán percibir del FROM, para la presente campaña, ayudas financieras consistentes en la minoración de hasta siete puntos de los intereses que devenguen los préstamos concertados con las instituciones de créditos privadas, con destino a la financiación de convenios intersectoriales entre tales organizaciones de productores y el sector transformador. En ningún caso el interés resultante después de la minoración será inferior al establecido en cada momento para los créditos directos concedidos por el FROM.

En todo caso, la formalización de tales convenios debe realizar-

se manteniendo como mínimo un precio equivalente al nivel del precio de retirada. Los contratos intersectoriales deberán precisar las cantidades y calidades del producto objeto de contratación distribuidas por tamaños y plan de escalonamiento de las entregas.

El contrato formalizado se remitirá al FROM para su aprobación, acompañado de los documentos bancarios que acrediten el

importe del crédito previsto y condiciones financieras del mismo.

Art. 9.º Las ayudas financieras señaladas en el artículo ante-Las ayudas financieras señaladas en el artículo anterior podrán también hacerse extensivas al sector transformador, cuando éste formalice contratos intersectoriales de compra de productos pesqueros con organizaciones de productores pesqueros. Tales contratos deberán recoger las especificaciones y cumplir los

requisitos que se establecen en el artículo octavo de la presente

disposición, Art. 10. Con carácter alternativo a las subvenciones previstas en el artículo septimo de la presente disposición, y cuando la cotización obtenida en lonia para los productos definidos en el artículo segundo sea inferior al precio de retirada, las organizaciones de productores pesqueras podrán detraer el producto del mercado destinándolo a congelación y conservación posterior, en cuyo caso podrán percibir del FROM subvenciones por almacenamiento y congelación del producto, en cuantía equivalente de hasta el 50 por 100 de los siguientes gastos técnicos: Congelación, conservación del producto congelado, contratación del espacio frigorífico para conservación del producto, manipulación de producto fresco y congelado en las plantas frigoríficas y transporte del producto fresco de lonja a frigorifico, azatibad

Estas subvenciones se aplicarán por un período de conservación máximo de seis meses en base a los escandallos de costes que establezca el FROM. Las subvenciones por almacenamiento y congelación serán incompatibles con las previstas en el articulo septimo de esta disposición por retirada del producto.

Art. 11. Con objeto de poder practicar las liquidaciones pertinentes de acuerdo con el sistema de precios de retirada expuesto, las organizaciones de productores pesqueros deberán remitir semanalmente al FROM los partes diarios de las ventas de sardinas producidas en lonjas, de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente Orden, firmados por el Secretario de la Entidad extractiva con el visto bueno del Patrón Mayor o Presidente de la organización de productores.

En los casos en que estos partes contengan partidas retiradas de . lonja que sean acreedoras a las subvenciones previstas en el artículo de la presente disposición, por las Organizaciones de Productores Pesqueros deberá acompañarse la certificación correspondiente a tales partidas, firmada por el Secretario de la Entidad y por el representante legal de la Institución de beneficencia o fábrica de

harina de pescado, según corresponda.

Art. 12. Los beneficiarios que perciban algunas de las ayudas previstas en los artículos 8.º y 10 de la presente disposición, deberán remitir, asimismo, semanalmente al FROM los partes diarios de ventas producidas en lonjas, de acuerdo con lo expuesto en el artículo anterior. En el supuesto de que se incluyan partidas retiradas de lonja que sean acreedoras a subvenciones por almace-

retiradas de lonja que sean acreedoras a subvenciones por almacenamiento y congelación, se remitirá además una certificación del
representante legal del frigorífico o pianta de congelación, expresando en la misma las cantidades, tamaños, fecha de entrada y salida
en la pianta frigorífica y procedencia del producto.

Cuando los beneficiarios sean Entidades privadas del sector
transformador y sean acreedoras a las subvenciones previstas en el
artículo 9.º de esta disposición, deberán remitir al FROM un
extracto del movimiento mensual del producto, expresando las
cantidades, calidades, tamaño, fecha y lugar de adquisición del
producto nor tales Empresas.

producto por tales Empresas.

Art. 13. Los beneficiarios de las ayudas representadas en la presente Orden quedan obligadas a facilitar al personal de la inspección General del FROM y a los Organos periféricos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuantos datos, informaciones y comprobaciones resulten pertinentes para el debi-

do control de las campañas reguladas.

Art. 14. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1778/1984, y en la presente Orden podrá dar lugar, a juicio del Organismo, a la pérdida de las ayudas establecidas por el FROM.

La falsadad comprobada de cualquiera de los datos aportados, deserminará en todo caso la reddida de las ayudas a sua farence.

determinará en todo caso la pérdida de las ayudas a que fueran acreedoras del FROM.

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo caso, las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente Ordez serán liquidadas de acuerdo con las disponibilida-des presupuestarias del Organismo, al término de la presente campaña y por periodos vencidos.

#### DISPOSICION FINAL:

Se autoriza al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM) y a la Dirección General de Ordenación Pesquera para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del dia siguiente al de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para sa conocimiento y efectos. Madrid, 9 de abril de 1985.

# ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Maritima, Presidente del FROM y Director general de Ordenación Pesquera.



# CAMPAÑA SAR

WESTON 🔲		•		
COTRAGA /M	FOOMGIO	·	<u> </u>	
		<del></del>	ш	
•	$\overline{}$		.,	

MARCO (L)		LONIA			TIPO COMERCIAL						METIMADA (1)				
MATRIS PLA	rout	199100	Male		KILOS				CHEMIAS/PB	SO G) Manuel W. 64 CONTINUE					
	1		<del></del>						1	7			1		
	<del>                                     </del>		1000			T	H	ᅥ	┞╅	-+			-		
							Ħ						١.		
,	1	1					П		$\neg$	7					
	,					$\Box$	$\Box$	٦	7	7					
: .							П	٦							
1.					7			7	7	7					
							$\Box$	٦	丁	J					
						П	$\Box$	٦	٦		7			Ĩ	
						П		1		1					
	1.5	100				П	7		7	7					
					4 1 4 4		1		$\Box$			·			
							J	$\Box$	1	$\int$					
-	9.								Ŀ	$\mathbb{I}$					
									$\Box$	$\Box$					
							I	1	$\Box$	_[					
					-	П	7	╗	7	T			Ī	$\neg$	

O PRESIDENTE

6327 ORDEN de 9 de abril de 1985 por la que se regula la comercialización en origen de la anchoa para la campaña de 1985.

limos. Sres.: La Ley 33/1980 de 21 de junio, sobre creación de un Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Froductos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM) fija, en su artículo 2º, entre las funciones del Organismo las de proveer a las Entidades entre las funciones del Organismo las de proveer a las Entidades extractivas de medios financieros para conseguir el mantenimiento de precios mínimos en primera venta y facilitar creditos de campaña al sector, a fin de favorecer su acceso al proceso de primera venta en condiciones de mayor competitividad, desarrollar funciones de orientación, regulación y ordenación del mercado interior, propiciando la realización de contratos previos intersectoniales (productor, transformador, distribuidor) referentes a las cantidades, precios y calidades. cantidades, precios y calidades.

De acuerdo con los citados objetivos, el Real Decreto 1778/1984 establece las bases para la regulación del comercio en primera venta de aquellas especies pesqueras que, por las circunstancias del mercado, requieren intervención, a fin de facilitar al tancias del mercado, requieren intervención, a fin de facilitar al sector extractivo la percepción de ingresos remuneradores de su actividad, así como favorecer un mayor equilibrio del mercado. Por ello, con independencia de las subvenciones por retirada del producto, el artículo 3,º del precitado Real Decreto prevé la concesión de apoyos financieros con destino a la realización de acuerdos intersectoriales, haciendose extensivas las ayudas por minoración de intereses al sector transformador cuando este formalice contratos de compra de productos pesqueros con el sector productor.

productor.

En su virtud, a propuesta del FROM, y en base a las atribuciones concedidas a este Ministerio en el Real Decreto 1778/1984, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de lo que se dispone en la presente Orden, se regula la comercialización en primera venta de la especie denominada «Engraulis encrasicholus» (Linnaeus, 1758), conocida comercialmente con los nombres de anchoa o boquerón, en estado fresco o refrigerado.

- Art. 2º Queda establecida una clasificación comercial del producto regulado, en base a los siguientes criterios:
- 2.1 Categoria de frescura.-Vendrá determinada por el grado de frescor que presente el producto, estableciendose las siguientes clases:
  - 2.1.4 Clase extra, Estará definida por los siguientes caracteres:
- Piel con pigmentación viva y tornasolada, sin decoloraciones. Mucus acuoso y transparente.

  b) Branquias de color brillante, sin mucus.
  c) Oio de forma conveya (abombado) cóm
- Ojo de forma convexa (abombado), córnea transparente y pupila negra brillante.
  - Clase A.-Estará definida por los siguientes caracteres:
- Piel con pigmentación viva, pero sin brillo, mucus ligeramente turbio.
- Branquias de menor coloración con ligeros trozos de mucus b)
- c) Ojo de forma convexa pero ligeramente aplastado, córnea ligeramente opalescente y pupila negra sin brillo.
  - 2.1.3 Clase B.-Estará definida por los siguientes caracteres:
- Piel con pigmentación en proceso de coloración y marchita, B) mucus lechoso.
- b) Branquias decoloradas y con mucus opaco.
   c) Ojo aplastado o plano, córnea opalescente y pupila francamente opaca.
- 2.2 Categoria de calibrado. Estará basada en el número de piezas de pescado contenidas en un kilogramo, estableciéndose las siguientes tallas:
  - Menos 40 piezas por kilogramo. Talia 1.
  - Talla 2. A partir de 40 y hasta 80 piezas por kilogramo.
- Art. 3.º Se fijan como mercados testigo de origen por ser de importancia nacional en la formación del precio, los de Adra,